

Popayán, 16 de Septiembre de 2022.-En la fecha informo a la señora Juez que el partidor designado presentó vía correo electrónico, la partición encomendada. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Auto No. 1118.

*Proc. Sucesión Intestada y Liq. Soc. Conyugal*  
*Dte. Laurentino Leon Benítez Delgado y Otros*  
*Cte: Laurentino Benítez Ordoñez*  
*Rdo: 2018-00354-00-00*

Presentado personalmente por la doctora CONSTANZA C. AMAYA GONZALEZ, el trabajo de partición y adjudicación a ella encomendado, se debe surtir el trámite previsto en el Artículo 509–1 del Código General del Proceso, toda vez que los herederos reconocidos a través de sus apoderados no solicitaron se dictará sentencia aprobatorio de plano.

Igualmente, se procederá a la tasación de los honorarios de la auxiliar de la justicia, conforme lo indica el artículo 363 del C. G. P., y para lo cual se atenderá los parámetros indicados en los artículo 27, numeral 2, del acuerdo No.PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

**DISPONE:**

**Primero. CORRER TRSLADO** a las partes del trabajo de partición por el término de cinco (5) días, para que, si es de su interés, formulen objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

**Segundo.- TASAR** los honorarios de la precitada auxiliar de la Justicia, en el equivalente al cero punto ocho por ciento (0.8%) del valor de los bienes relictos, equivalente a la suma de **Dos millones Trescientos Nueve Mil Ochocientos Seis mil Pesos (\$2.309.066,83) Mcte**, los que se deberán cancelar a prorrata de las cuotas partes adjudicadas a los asignatarios reconocidos, MEDIANTE CONSIGNACIÓN a la cuenta de este juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al de la ejecutoria de esta providencia, so pena de que la auxiliar de la justicia ejecute su cobro con sujeción al Artículo 363 del C.G.P.

**Tercero.- NOTIFIQUESE** esta providencia, como lo dispone la ley 2013 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b4649074630b5d12bd2766c16afe7b609454d1c4d0220e6e67e32b9fcb658e**

Documento generado en 21/09/2022 06:06:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**